

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Martes 30 de Diciembre de 1947

Núm. 293

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Diciembre de 1947
sobre realización de barbechos en el
año agrícola 1947-48.

Ilmos. Sres.: Como en años anteriores y por análogas razones, procede señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1947-48, para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres que producen los recursos básicos de nuestra alimentación.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola de 1947-48 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden, independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronó-

micas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de Septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 30 de Diciembre de 1947 lo deberán comunicar a los interesados, y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de

barbechos para trigo y centeno, que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre los restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 4 de Septiembre de 1946, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 18 de Septiembre de 1947.

Quinto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de Febrero, para los restantes barbechos.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al 15 de Enero de 1948. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o

cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas de comienzo en las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial del estado de tales labores y su terminación.

Noveno. En lo sucesivo, por el Servicio Nacional del Trigo se deberá exigir que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador se detallen las superficies mínimas obligatorias fijadas para cultivo de trigo, especificando el de secano y el de regadío, así como las correspondientes al centeno.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales dichas declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación de la superficie de siembra.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para

el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 15 de Diciembre de 1947.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

4306

Administración provincial

Jefatura Agronómica de León

Intensificación de siembras

Barbechos 1947-48

Para el debido y mejor cumplimiento de la Orden Ministerial de Agricultura del día 15 último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 354 del día 20) se hace público lo siguiente:

1.º A cada Alcalde le han sido comunicadas las superficies mínimas que en las tierras de su municipio deben ser barbechadas obligatoriamente en la presente campaña, con detalle de lo correspondiente a secano y a regadío, para sobre ellas cultivar cereales, tanto panificables (trigo y centeno), como de pienso (en su caso) en la venidera campaña 1948-9, sin perjuicio de las legumbres que pueda ordenarse cultivar en la presente campaña 1947 8.

2.º Ni esta Jefatura Agronómica, ni las Juntas Agrícolas tenemos facultades para reducir tales cupos superficiales obligatorios.

Sin embargo, esta Jefatura tramitará aquellas peticiones colectivas de modificación que le dirijan las Juntas Agrícolas, o vengán informadas por ellas, siempre que aparezcan justificadas y nos llegaren acompañadas de la oportuna planimetría del municipio, debidamente repasadas. Tales planimetrías las proporciona oficialmente el Instituto Geográfico, al reducido coste que detalla la tarifa publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de Agosto último.

3.º Se llama la atención acerca de la nueva modalidad de notificación que dispone el artículo 4.º de la O. M., ya que por los años en que lleva realizándose estos servicios, todos los agricultores saben que deben enterarse de las respectivas asignaciones que les hagan las correspondientes Juntas, por lo que se prescinde de la notificación individual a domicilio.

No obstante, debe enviarse copia de los labradores de cada pueblo y sus asignaciones al respectivo Presidente para que la dé a conocer en público concejo.

4.º Por medio de bandos y edic-

tos se advertirá el derecho que a todos los labradores concede el artículo 7.º de la citada Orden Ministerial del 15 último, respecto a reclamaciones ante las Juntas Agrícolas y alzadas ante esta Jefatura.

Dichas alzadas (reintegradas con 4,50 ptas.) habrán de presentarse en la Secretaría de la Junta Agrícola a que se refieran y tendrán que ir acompañadas de:

- Copia de la reclamación hecha a la Junta Agrícola.
- Contestación escrita de la Junta Agrícola.
- Relación de todas las fincas que cultive (propias, en arriendo o en aparcería) el recurrente, detallando pago o paraje, linderos, extensión superficial, clase de cultivo y estado.
- Certificación municipal de no labrar más fincas.

e) Planos o documentos fehacientes relativos a la superficie de cada finca.

León, 22 de Diciembre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 4335

Administración municipal

Ayuntamiento de Cacabelos

Bases para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento.—
Habiendo quedado vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, por fallecimiento del titular de la misma, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, por el presente, se convoca a concurso-oposición para la provisión en propiedad de la misma, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Dicha vacante tendrá la consideración de única, a los efectos de su provisión, con arreglo a la Orden de 30 de Octubre de 1939.

A este concurso-oposición, podrán concurrir todos los que reúnan las condiciones que la citada Orden exige, es decir que pueden asistir a tomar parte en la misma los Caballeros Mutilados, excombatientes, familiares de víctimas de la guerra, y asimismo los que podrían optar a oposición libre sin reunir ninguna de las condiciones indicadas.

Por la consideración de única, la vacante se anuncia a oposición, se tendrá en cuenta los méritos de preferencia, en la propuesta que se formule por el Tribunal para la provisión de la referida plaza que ha de ser unipersonal, y para dilucidar los empates que surjan en la puntuación las circunstancias siguientes:

- Caballeros Mutilados.
- Oficiales provisionales o de complemento.
- Restantes excombatientes.
- Excautivos.
- Familiares de víctimas de la guerra,

f) Opositores libres que no se encuentren dentro de ninguno de los apartados anteriores.

Como mérito de calidad se tendrá en consideración los aspirantes que hayan desempeñado igual cargo en el Ayuntamiento o en otro Ayuntamiento de la Nación sin nota desfavorable.

En todo caso, para tomar parte en la oposición será preciso reunir además de la condición de español, las circunstancias siguientes:

1.^a Haber cumplido 21 años de edad, sin exceder de 40.

2.^a No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

3.^a Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

4.^a Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y las ideas representadas por éste.

No se admitirán opositores femeninos, por reservarse lo plaza exclusivamente para opositores masculinos.

Las instancias en solicitud de tomar parte en la oposición que se anuncia, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de documentos públicos fehacientes que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto, señaladas anteriormente, todo sin perjuicio de los documentos que voluntariamente presente cada solicitante para justificar méritos y servicios especiales.

El plazo para la presentación de instancias y documentos será de treinta días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en la Casa Consistorial o local que designe este Ayuntamiento, transcurridos que sean los tres meses desde la publicación de la convocatoria en el precitado periódico oficial.

Estos ejercicios serán dos: Uno teórico, consistente en la exposición durante media hora de tres temas determinados por sorteo, comprendidos en el programa que se insertará al final de esta convocatoria.

El segundo será práctico, y su duración será señalada por el Tribunal, sin que pueda exceder de hora y media. Consistirá este segundo ejercicio en escritura mecanográfica, escritura manuscrita al dictado, análisis gramatical, resolución de un problema de aritmética y redacción de documentos oficiales que el Tribunal señale.

El orden de exposición será el siguiente: Tendrá lugar en primer término la parte de ejercicio práctico relativo a escritura mecanográfica, que será eliminatoria para todo opositor que no alcance 160 pulsa-

ciones por minuto, copiando un texto que se les facilitará, debiendo el opositor para la práctica de esta prueba traer máquina de escribir.

No serán computadas como pulsaciones las machacaduras ni las letras o signos que no correspondan exactamente al texto del escrito.

A continuación se efectuará el ejercicio teórico y luego el práctico. El orden de actuación de los opositores será el que se determine o corresponda por sorteo previo que se efectuará para ello.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cual fuera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

Todo miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los opositores hasta cinco puntos por ejercicio. Aparte de la eliminación indicada relativa a escritura mecanográfica, todo opositor que en cada ejercicio no obtenga un minimum de 15 puntos, se considerará desaprobado en puntuación del ejercicio práctico se tendrá en cuenta el resultado de la escritura mecanográfica.

El número de opositores aprobados no excederá del de la plaza anunciada en la presente convocatoria.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición estará constituido por una representación de la Corporación, integrada por el señor Alcalde, como Presidente, o Gestor en quien delegue, y como Vocal Secretario el que lo es del Ayuntamiento, y que a la vez será Secretario del Tribunal. Un representante del profesorado oficial designado por el Sr. Director del Instituto de Ponferrada. Otro representante por la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo, y el funcionario público que tenga a bien designar la Dirección General de Administración Local.

De acuerdo con lo prevenido en la norma 15 de la Orden de referencia, será preceptivo acompañar a cada solicitud el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depositaria municipal la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos.

La fecha y hora para el comienzo de la oposición será anunciada por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y mediante nota que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida antelación.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de la oposición, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté libremente regulada en la presente con-

vocatoria y en las disposiciones legales de aplicación.

El programa de referencia será el siguiente:

Tema 1.^o Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea de la Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2.^o Falang: Española Tradicionalista y de las J. O. N. - S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de los mismos en las Provincias y en los Municipios.

Tema 3. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

4.^o Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la unificación de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de Responsabilidades y depuración de Funcionarios.

Tema 5.^o Fundamento Religioso de la vida Española en el Nuevo Estado.—Consideración especial de la Enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema 6.^o Fundamento Social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y Nueva Jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Escombatiertes.—Prestación Personal.

Tema 7.^o Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes de los mismos.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.^o Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, fundamento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.^o Municipios.—Términos municipales.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones Intermunicipales.

Tema 10. Idea general de la competencia municipal.—De las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Lema 11. Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes.—Tenientes de Alcalde, Síndicos y Presidente de las Juntas Administrativas de las Entidades Menores.—Concejales.—Referéndum.

Tema 12. Administración municipal.—Ley de Bases de Régimen Local y Decreto Regulación Provisional de las Haciendas Locales.

Tema 13. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales: su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema 14. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema 15. Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipa-

les y casos en que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidad.

Tema 16. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente en esta materia.

Tema 17. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del patrimonio municipal.

Tema 18. Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución Territorial, riqueza Urbana y de la contribución Industrial.—Desdoblamiento de la contribución Urbana en arbitrio sobre el valor de los solares.

Tema 19. Nociones sobre el arbitrio del producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias, por acciones no gravadas en la contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema 20. Idea general de la recaudación de los fondos municipales y provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema 21. Organización de los sistemas de Abastecimientos y Transportes de España.—Organismos que lo constituyen.—Artículos intervenidos y distribución a la población.

Tema 22. Servicio Nacional del Trigo.—Organismos que lo componen.—Facultades y organización.

Tema 23. Fiscalía de Tasas.—Organización y competencia.

Tema 24. Leyes de Represión y Acaparamiento.—Sanciones.—Faltas o delitos que caen dentro de su esfera.

Cacabelos, a 22 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, M. Rodríguez.
4316

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda se tramitan autos promovidos por D. Clemente Santos Martínez, sobre expediente de subasta voluntaria, contra D.^a Sofía y D.^a Tomasa Santos Martínez que se encuentra en trámite de apremio, sobre reclamación de cantidad, en el que se acordó por providencia de hoy se sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días los bienes que han sido embargados

como de la propiedad de D.^a Sofía y D.^a Tomasa Santos Martínez con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, y que son los siguientes:

Como de la propiedad de D.^a Sofía Santos Martínez

Una tierra en término de Santa Colomba de la Vega, al pago de Los Foyos de Abajo, de seis celemines, o sean unas once áreas; linda: al Este, moldera del Palomar; Sur, Manuel Guerra; Oeste, Narciso Alfayate, y Norte, Felipe Miguélez, que fué tasada en la cantidad de diez mil pesetas.

Otra en el Pago del Campo, de cinco celemines y un cuartillo, o sean nueve áreas noventa centiáreas, que linda: Norte, Mateo Santos; Este, Herederos de Manuel González; Oeste, camino del Espadañal, y Sur, Manuel Guerra, que ha sido tasada en la cantidad de diez mil pesetas.

Como de la propiedad de D.^a Tomasa Santos Martínez

Una tierra en el Pago de la Llama, de siete celemines, o sean doce áreas setenta centiáreas; linda: Este, con reguero; Sur, Josefa León; Poniente, Moldera, y Norte, Antonio Ferrero, que ha sido tasada en la cantidad de diez mil pesetas.

Otra tierra en San Pelayo, al Pago de la Llama, de diez celemines, o sean quince áreas sesenta y cinco centiáreas; linda: Este, Lorenzo Guerra; Norte, Herederos de Antonio Santos; Sur, Mojoneiras, y Oeste, Herederos de José Alonso, que ha sido tasada en la cantidad de nueve mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día seis de Febrero próximo venidero, a las once y media de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer depósito.

Que las respecticas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que no se han presentado títulos

de propiedad ni han sido suplidos, y en la certificación del Registro de la propiedad consta lo que, con respecto a ellos, resulta en el mismo.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación.

Dado en La Bañeza, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, Juan Martín.

4268 Núm. 713.—168,00 ptas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Por la presente se cita y emplaza a Inocencio Julián Domínguez, de 22 años, soltero, hijo de Gerardo y de Agustina, natural de Montamarta, Zamora, vecino de Astorga (León), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del P. Isla, 11-1.º, a fin de constituirse en prisión por el periodo de tiempo de 150 días por no haber hecho efectiva la multa de 1.500 pesetas que le fué impuesta en el expediente núm. 17.217, instruido contra el mismo, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la Prisión más próxima y dando cuenta a esta Provincial.

León, 20 de Diciembre de 1947.—El Fiscal provincial de Tasas (ilegible).
4275

o o

Por la presente se cita y emplaza a José Antonio González Llanos, de 29 años, soltero, ajustador, natural de Llanera (Oviedo) y vecino de Oviedo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, Avenida del P. Isla, 11-1.º, a fin de constituirse en prisión por el periodo de tiempo de 365 días, por no haber hecho efectiva la multa que le fué impuesta en el expediente núm. 16.500, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima y dando cuenta a esta Provincial.

León, 18 de Diciembre de 1947.—El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible).
4277

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947